

**POLÍTICA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE
NOMBRES DE DOMINIO REGISTRADOS BAJO EL ccTLD .bo**

ADSIB-DOM-POL-003

UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA
DE SERVICIOS

	ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Nombre:	Jose Luis Machicado Moya	José Antonio Flores Daza	Bladimir Magne Molina
Cargo:	Jefe de la Unidad de Infraestructura de Servicios	Asesor Legal	Director Ejecutivo ADSIB
Firma:	Firmado Digitalmente	Firmado Digitalmente	Firmado Digitalmente
Fecha:	Mayo/2025	Junio/2025	Julio/2025

|

	POLÍTICA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE NOMBRES DE DOMINIO REGISTRADOS BAJO EL ccTLD .bo	Versión: 2.0
	ADSIB-DOM-POL-003	Pág. 1 de 7

**POLÍTICA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE NOMBRES DE DOMINIO
REGISTRADOS BAJO EL ccTLD .bo**

Artículo 1. Objeto.....	2
Artículo 2. Definiciones.....	2
Artículo 3. Controversias aplicables.....	3
Artículo 4. Pruebas del registro o utilización de mala fe.....	3
Artículo 5. Derechos e intereses legítimos.....	4
Artículo 6. Inicio del procedimiento.....	4
Artículo 7. Centros de Resolución de Controversias.....	5
Artículo 8. Transferencia de titularidad durante una controversia.....	5
Artículo 9. Tasas y honorarios.....	5
Artículo 10. Recursos.....	5
Artículo 11. Resoluciones.....	5
Artículo 12. Participación del Administrador en la solución de controversias.....	6
Artículo 13. Notificaciones.....	6
Artículo 14. Publicación.....	6
Artículo 15. Idioma.....	6
Artículo 16. Cálculo de los plazos.....	6
Artículo 17. Aviso.....	6
Artículo 18. Modificaciones de la Política.....	6
Versiones.....	7

	POLÍTICA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE NOMBRES DE DOMINIO REGISTRADOS BAJO EL ccTLD .bo	Versión: 2.0
	ADSIB-DOM-POL-003	Pág. 2 de 7

POLÍTICA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE NOMBRES DE DOMINIO REGISTRADOS BAJO EL ccTLD .bo

Artículo 1. Objeto

La presente política de solución de controversias en materia de nombres de dominio registrados bajo el ccTLD .bo (en adelante, la "Política") ha sido aprobada por la Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia – ADSIB (en adelante, el “Administrador”), y será aplicado para resolver las controversias que surjan respecto al registro y uso de nombres de dominio y marca, registrados bajo el ccTLD .bo.

Artículo 2. Definiciones

En la presente Política se entenderá por:

- **Acuerdo de registro:** Conjunto de normas, términos y condiciones que regulan las relaciones de registro y uso de un nombre de dominio registrado bajo el ccTLD .bo, entre el Administrador y el titular del nombre de dominio.
- **Administrador:** La Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia - ADSIB, entidad encargada del registro y administración de los nombres de dominio registrados bajo el ccTLD .bo.
- **Centro de Resolución de Controversias:** Persona jurídica que presta servicios de resolución de controversias debidamente acreditada por el Administrador, para administrar y conducir controversias en materia de nombres de dominio registrados bajo el ccTLD .bo.
- **Demandante:** Persona que presente una solicitud de resolución de controversia ante un Centro de Resolución de Controversias sobre nombres de dominio de conformidad con el presente procedimiento.
- **Demandado:** Titular del nombre de dominio registrado bajo el ccTLD .bo en controversia.
- **Grupo de Expertos:** Grupo de personas expertas en la materia, nombrados por un Centro de Resolución de Controversias acreditado por el Administrador, para resolver una solicitud de resolución de controversia relativa a nombres de dominio registrados bajo el ccTLD .bo.
- **Miembro del Grupo de Expertos:** Persona natural nombrada por el Centro de Resolución de Controversias para formar parte del Grupo de Expertos.
- **Nombre de dominio:** Combinación alfanumérica única usada para identificar un servicio de Internet o una página Web. Representa un identificador común a un grupo de computadoras o equipos conectados a la red. Es una forma simple de dirección de Internet diseñados para permitir a los usuarios localizar de una manera fácil sitios en Internet.
- **Partes:** Demandante y el Demandado.

	POLÍTICA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE NOMBRES DE DOMINIO REGISTRADOS BAJO EL ccTLD .bo	Versión: 2.0
	ADSIB-DOM-POL-003	Pág. 3 de 7

- **Políticas aplicables:** Se refiere a las Políticas de delegación de nombres de dominio registrados bajo el ccTLD .bo y a la Política de solución de controversias en materia de nombres de dominio registrados bajo el ccTLD .bo.
- **Procedimiento:** Al conjunto de reglas y disposiciones que regulan las actuaciones de las personas interesadas en resolver una controversia en materia de nombres de dominio registrados bajo el ccTLD .bo.
- **Reglamento Adicional:** El Reglamento adoptado por el Centro de Resolución de Controversias que administra un procedimiento. El Reglamento Adicional del Centro de Resolución deberá ser compatible con la Política de Solución de Controversias en Materia de Nombres de Dominio registrados bajo el ccTLD .bo y el presente reglamento.
- **Titular de un nombre de dominio:** Persona natural o jurídica que figura como titular de un nombre de dominio ante el Administrador.

Artículo 3. Controversias aplicables

Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que considere afectados sus derechos y desea solicitar la cancelación o transferencia de titularidad de un nombre de dominio registrado bajo el ccTLD .bo, acepta someterse a la presente Política, a el Reglamento de la Política de solución de controversias en materia de nombres de dominio registrados bajo el ccTLD .bo (el “Reglamento”), y a el Reglamento Adicional del Centro de Resolución de Controversias (el “Reglamento Adicional”) respectivo, acreditado por el Administrador.

La Política solucionará las controversias que surjan respecto al uso de nombres de dominio y marcas, cuando concurran las siguientes circunstancias:

- El nombre de dominio registrado bajo el ccTLD .bo sea idéntico o similar hasta el punto de crear confusión con respecto a una marca comercial o de servicios anteriormente registrada o solicitada en Bolivia y sobre la que el Demandante tiene derechos; y
- El Demandado no tiene derechos o intereses legítimos respecto del nombre de dominio; y
- El nombre de dominio ha sido registrado o se utiliza de mala fe.

En el procedimiento de resolución de controversias, el Demandante deberá probar que están presentes cada uno de estos tres elementos, para que se pueda realizar la cancelación del registro o la transferencia de la titularidad del nombre de dominio en cuestión.

Artículo 4. Pruebas del registro o utilización de mala fe

El Demandante con el fin de confirmar la existencia de mala fe en el registro o uso de un nombre de dominio registrado y producir convicción en el Grupo de Expertos respecto de los puntos

	POLÍTICA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE NOMBRES DE DOMINIO REGISTRADOS BAJO EL ccTLD .bo	Versión: 2.0
	ADSIB-DOM-POL-003	Pág. 4 de 7

discutidos, podrá presentar pruebas de las siguientes circunstancias como actos de mala fe:

- i. Aquellas circunstancias que demuestre que se haya registrado o adquirido un nombre de dominio esencialmente con el fin de vender, alquilar o ceder de otra manera el registro del nombre de dominio al Demandante, que posee derechos de la marca comercial o de servicios, anteriormente registrada o solicitada en Bolivia o a un competidor de ese Demandante, por un valor cierto que supera los costos diversos y documentados que están relacionados directamente con el registro o mantenimiento del nombre de dominio; o
- ii. Que se haya registrado un nombre de dominio con la finalidad de impedir que una persona que posee derechos en una marca comercial o de servicios anteriormente registrada o solicitada en Bolivia pueda reflejar su marca en un nombre de dominio bajo el ccTLD .bo; o
- iii. Que se haya registrado un nombre de dominio fundamentalmente con la finalidad de perturbar la actividad comercial de un competidor; o
- iv. Que se haya utilizado un nombre de dominio de manera intencionada con la finalidad de atraer, con ánimo de lucro, usuarios de Internet a su sitio Web o a cualquier otro sitio en línea, creando la posibilidad de que exista confusión con la denominación del Demandante en cuanto a la fuente, patrocinio, afiliación o promoción de su sitio Web o del sitio en línea o de un producto o servicio o bien jurídicamente tutelado por alguna reserva de derechos que figure en el sitio Web o en el sitio en línea.

Artículo 5. Derechos e intereses legítimos

El Demandado con el fin de demostrar derechos o intereses legítimos sobre su nombre de dominio, podrá presentar pruebas de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- i. Antes de haber recibido cualquier aviso de la controversia, el Demandado haya utilizado el nombre de dominio, o haya efectuado preparativos demostrables para su utilización, o la utilización de un nombre correspondiente al nombre de dominio en relación con una oferta de buena fe de productos o servicios; o
- ii. El Demandado (en calidad de particular, empresa u otra organización) fuere conocido comúnmente por el nombre de dominio, aun cuando no haya adquirido derechos de marcas de productos o de servicios; o
- iii. Se hace un uso legítimo o no comercial o un uso leal del nombre de dominio, sin intención de desviar a los consumidores de manera equívoca o de empañar la marca comercial o de servicios registrada en cuestión con ánimo de lucro.

Artículo 6. Inicio del procedimiento

Los requisitos para la presentación de una solicitud de resolución de controversias, el procedimiento de la resolución de controversias y la selección de un Grupo de Expertos, están establecidos en el Reglamento de solución de controversias y en el Reglamento Adicional de los Centros acreditados por el Administrador.

	POLÍTICA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE NOMBRES DE DOMINIO REGISTRADOS BAJO EL ccTLD .bo	Versión: 2.0
	ADSIB-DOM-POL-003	Pág. 5 de 7

Artículo 7. Centros de Resolución de Controversias

El Demandante seleccionará el Centro de Resolución de Controversias que se encuentre debidamente acreditado por el Administrador.

El Administrador de nombres de dominio pondrá en su sitio Web <https://nic.bo> a disposición del público en general, una lista actualizada de los Centros de Resolución de Controversias acreditados.

Los Centros de Resolución de Controversias estarán conformados por expertos en la materia, los cuales resolverán las controversias privilegiando la celeridad de las actuaciones y procurando establecer mecanismos adecuados de publicidad.

El Grupo de Expertos, conocerán y resolverán las disputas que se presenten sobre nombres de dominio como instancia única; sin perjuicio de que las Partes puedan acudir luego a la vía Jurisdiccional o Administrativa de ser el caso, una vez emitida y conocida la decisión del Centro de Resolución de Controversias acreditado.

Artículo 8. Transferencia de titularidad durante una controversia

El Demandado, no podrá transferir su nombre de dominio a una tercera persona durante el procedimiento de solución de controversias hasta que se emita la resolución correspondiente. El Administrador cancelará cualquier transferencia de titularidad de un nombre de dominio que infrinja lo establecido en el presente apartado.

Artículo 9. Tasas y honorarios

Todas las tasas, honorarios y costos relacionados con cualquier controversia ante un Centro de Resolución de Controversias, serán cubiertas por el Demandante, excepto en los casos en que el Demandado elija ampliar el grupo administrativo de expertos de uno a tres miembros, según lo establecido en el Reglamento y en el Reglamento Adicional.

Artículo 10. Recursos

Los recursos de un procedimiento de solución de controversias sobre nombres de dominio bajo el ccTLD .bo iniciado por el Demandante ante un Centro de Resolución de Controversias debidamente acreditado, serán los siguientes:

- i. Solicitar la cancelación del registro del nombre de dominio; o
- ii. Solicitar la transferencia al Demandado la titularidad del nombre de dominio.

Artículo 11. Resoluciones

El Demandado y el Demandante aceptan los efectos que se establezcan en la decisión del Centro de Resolución de Controversias, aplicable sobre la cancelación del registro o transferencia de la titularidad del nombre de dominio; incluyendo su sometimiento a los tribunales bolivianos respecto de cualquier eventual recurso a una decisión que ordene la cancelación o transferencia

	POLÍTICA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE NOMBRES DE DOMINIO REGISTRADOS BAJO EL ccTLD .bo	Versión: 2.0
	ADSIB-DOM-POL-003	Pág. 6 de 7

del nombre de dominio.

Artículo 12. Participación del Administrador en la solución de controversias

El Demandado y el Demandante aceptan y conocen que el Administrador no participa ni participará en la administración o realización de ningún procedimiento ante el Centro de Resolución de Controversias. Además, el Demandado y el Demandante aceptan y conocen que el Administrador no será responsable contractualmente o extracontractualmente de ninguna resolución dictada por dicho Centro de Resolución de Controversias.

Artículo 13. Notificaciones

El Centro de Resolución de Controversias notificará en idioma español a las Partes y al Administrador, cualquier resolución adoptada por un Grupo de Expertos respecto de un nombre de dominio.

Las diferentes clases de notificaciones permitidas como los efectos de las notificaciones, estarán establecidas en el Reglamento y en el Reglamento Adicional.

Artículo 14. Publicación

Todas las resoluciones adoptadas por un Centro de Resolución de Controversias acreditado, se publicarán en el sitio web del Administrador <https://nic.bo>.

Artículo 15. Idioma

Todos los actos y las decisiones de un Centro de Resolución de Controversias se realizarán y comunicarán en idioma español.

Artículo 16. Cálculo de los plazos

Todos los plazos establecidos en el Procedimiento de Resolución de controversias se calcularán en días calendario.

Artículo 17. Aviso

El Centro de Resolución de Controversias, notificará inmediatamente por escrito al Administrador (al correo electrónico: soporte@nic.bo) cualquier solicitud de solución de controversias iniciado respecto de un nombre de dominio registrado bajo el ccTLD .bo.

Artículo 18. Modificaciones de la Política

Cualquier modificación o actualización de la Política y/o su Reglamento serán publicadas con un aviso de treinta (30) días anteriores a la fecha de su entrada en vigor en el sitio web del Administrador <https://nic.bo>. Transcurrido dicho plazo los cambios y modificaciones tendrán plena validez y efectos legales, y serán considerados obligatorios para los interesados.

Salvo que se haya presentado una solicitud de resolución de controversia con anterioridad a la entrada en vigor de alguna modificación a la Política y/o al Reglamento, en cuyo caso se aplicará

	POLÍTICA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE NOMBRES DE DOMINIO REGISTRADOS BAJO EL ccTLD .bo	Versión: 2.0
	ADSIB-DOM-POL-003	Pág. 7 de 7

la versión previa al momento de presentación de la solicitud de resolución de controversia; las modificaciones tendrán efectos vinculantes para los interesados, independientemente de que los hechos generadores de la controversia hayan surgido con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del cambio, en dicha fecha o con posterioridad a la misma.

Versiones

Versión	Fecha de Revisión	Descripción del Cambio	Revisado por:	Aprobado por:	Res. Adm.	Fecha de Aprobación
1.0	12/2008	Elaboración del Documento Completo	Rodrigo Saucedo	Alejandro Patiño Cordova	ADSIB N°034/2008	29/12/2008
2.0	06/2025	Actualización de la Política	José Antonio Flores Daza	Bladimir Magne Molina	ADSIB-DE-RA-14/2025	29/07/2025